



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Barrios Unidos

Nº . 454

RESOLUCIÓN NÚMERO _____

12 NOV 2019

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE
No. 092 DE 2013, ORFEO: 2013120880100127E, CONTRA EL ESTABLECIMIENTO
COMERCIAL DENOMINADO "OBLEAS LA CASTELLANA" UBICADO EN LA CARRERA
50 No 95 - 27"*

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E),

Procede a emitir Acto Administrativo para pronunciarse dentro de la actuación administrativa que se sigue respecto del *EXPEDIENTE No. 092 DE 2013, ORFEO: 2013120880100127E*, en ejercicio de sus facultades legales en especial de las atribuidas en el artículo 86, numerales 1, 6 y 9 del Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 810 de 2003, y la Ley 1437 de 2011.

HECHOS

1. La presente actuación se origina en virtud de queja presentada en el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones, (SDQS). Contra el establecimiento ubicado en la *CARRERA 50 No 95- 27*, denominado empanadas donde Tavo, por ocupación del espacio público. (folios 1 y 3).
2. Mediante oficio con radicado 20131230122211 de fecha 09 de agosto de 2013, se comunicó al propietario y/o representante legal establecimiento de comercio, para que se presentara en la Alcaldía Local de Barrios Unidos, el día 03 de septiembre de 2013 a las 9:00 horas, a fin de rendir diligencia de expresión de opiniones y presentara los documentos de acuerdo a los requisitos establecidos en la Ley 232 de 1995, reglamentada por el Decreto 1879 de 2008. (Folio 4).
3. Obra en el expediente Diligencia de Expresión de Opiniones, con fecha 03 de septiembre de 2013, se presentó el señor YEISSON ESTIVEN ROBLES AVIRAMA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.424.847 de Bogotá, quien se presentó como en calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento de comercio, de nombre OBLEAS LA CASTELLANA aportando copia de los documentos del establecimiento (Folio 5 a 11).
4. Obra en el expediente acta de apertura con fecha 01 de noviembre de 2013, por la cual se dio inicio a la actuación administrativa, por ser competencia de este despacho. (folio 12).
5. Mediante oficio con radicado 20131230196081 de fecha 03 de diciembre de 2013, se comunicó a la propietaria del establecimiento de comercio, "OBLEAS LA CASTELLANA", señor, Que se dio inicio a la actuación administrativa de la referencia con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 232 de 1995. (Folio 13 y 14).
6. Mediante Auto de fecha 22 de noviembre de 2013, se formularon cargos en contra de YEISSON ESTIVEN ROBLES AVIRAMA, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio "OBLEAS LA CASTELLANA". (Folio 15 a 17).
7. Obra en el expediente diligencia de descargos con fecha 06 de marzo de 2014, donde se presentó el señor YEISSON ESTIVEN ROBLES AVIRAMA, en calidad de propietario del establecimiento, con el fin de presentar los descargos. (Folio 18).



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE No. 092 DE 2013, ORFEO: 2013120880100127E, CONTRA EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DENOMINADO "OBLEAS LA CASTELLANA" UBICADO EN LA CARRERA 50 No 95 - 27"

8. Mediante oficio con radicado 20131230196081 de fecha 10 de febrero de 2014, se comunicó al propietario y/o representante legal establecimiento de comercio, para que se presentara en la Alcaldía Local de Barrios Unidos, a fin de ser notificado del Auto 092 del 22 de noviembre de 2013. (Folio 19).
9. Mediante radicado de entrada 20141220018832 de fecha 06 de abril de 2014, al señor YEISSON ESTIVEN ROBLES AVIRAMA, propietaria del establecimiento de comercio, radicó los documentos que se evidencia igualmente con número de radicado 20141220031612, con fecha 10 de abril de 2014 a (Folio 20 a 39).
10. Mediante radicado de salida 20141230072451 con fecha 30 de abril de 2014, se corrió traslado para alegatos con un termino de 10 días para que si lo desea alegue de conclusiones. (Folio 40).
11. Obra en el expediente acta d visita de la Alcaldía Local de Barrios Unidos Grupo de Gestión Jurídica - Control Urbanístico Oficina asesora de Obras, con fecha 28 de febrero de 2014, en la cual se reunieron los miembros de la Acción Comunal del Barrio L a Castellana Y funcionarios de las entidades Distritales. (Folio 41)
12. Mediante Resolución 0478 de fecha 27 de junio de 2014, se pronunció el despacho y en su parte resolutive decide Abstenerse de imponer sanción por infracción urbanística, al propietario del inmueble ubicado en la carrera 50 No 95 – 27, de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, (Folio 42 a 45).
13. Obra en el expediente con fecha 29 de septiembre e 2014, comunicación al ministerio público, del contenido de la resolución 0478 de fecha 27 de junio de 2014. (Folio 46).
14. Mediante memorando con numero de radicado 20141230007663 de fecha 24 de octubre de 2014 se solicitó al doctor CESAR AUGUSTO DELGADO Jefe Oficina Jurídica, que iniciara la actuación administrativa por ley 232 de 1995, al establecimiento de comercio ubicado en la carrera 50 No 95 – 27 de esta ciudad. (Folio 47).
15. Obra en el expediente, constancia de intervención archivística para las actuaciones administrativas relacionadas con obras y urbanismo, establecimiento de comercio y espacio público, de fecha 11 de mayo de 2017. (Folio 48).
16. Mediante radicado de entrada 20196210070202 de fecha 29 de julio de 2019 el ministerio público solicita impulso procesal al expediente 092 de 2013, sobre el establecimiento comercial Obleas La Castellana: (Folio 49)
17. Mediante radicado de salida 20196230027583 de fecha 15 de agosto de 2019, se realiza orden de trabajo solicitando visita técnica, al arquitecto CARLOS IVÁN GARCÍA. (Folio 50).

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE No. 092 DE 2013, ORFEO: 2013120880100127E, CONTRA EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DENOMINADO “OBLEAS LA CASTELLANA” UBICADO EN LA CARRERA 50 No 95 - 27”

18. Mediante memorando con radicado de entrada 20191600476683 de fecha 28 de agosto de 2019, la doctora METILDE NIETO CONTRERAS Jefe Oficina de Asuntos Disciplinario, solicita copia del expediente 092 de 2013 y SI ACTUA 7946 del 29 de julio de 2013. (Folio 51).
19. Mediante informe técnico 063 – 2019, con fecha 26 de agosto de 2019, el arquitecto CARLOS IVÁN GARCÍA, dio respuesta a la solicitud con relación a la visita técnica a (Folios 52 a 55).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

COMPETENCIA

En relación con las competencias de esta Alcaldía para adelantar la presente actuación sancionatoria, se deben observar las disposiciones del Decreto Ley 1421 de 1993, que determina lo siguiente:

“ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.

6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana.

(...).

9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y ante quién.

(...).”

PROCEDIMIENTO

El Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece un procedimiento administrativo sancionatorio tipo en su artículo 47, que debe aplicarse, en concordancia con las disposiciones de la misma Ley que le sean aplicables y las demás normas del ordenamiento jurídico para lo no dispuesto:

“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE No. 092 DE 2013, ORFEO: 2013120880100127E, CONTRA EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DENOMINADO “OBLEAS LA CASTELLANA” UBICADO EN LA CARRERA 50 No 95 - 27”

cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.

Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente”.

DE LA DECISIÓN DE ARCHIVO

Es así como de la normatividad sobre procedimiento sancionatorio ya transcrita se puede concluir que cuando como resultado de las averiguaciones preliminares, se determine que existe mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio se procederá a la formulación de cargos, de lo contrario, es de deducir que, al no existir mérito para continuar la actuación se deberá proceder a su terminación, es decir al archivo.

Ahora bien, en el ya mencionado Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 no se contempla expresamente la decisión de Archivo cuando no existen méritos para continuar con el procedimiento sancionatorio. Sin embargo, por analogía es aplicable lo establecido en el procedimiento sancionatorio, Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único, el cual establece en su Artículo 73 lo siguiente:

“Artículo 73. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.”

Consecuentemente, si en el proceso adelantado, se demuestra que no se ha evidenciado contravención de norma jurídica alguna por parte del investigado la decisión que corresponde en derecho es la de dar por terminada la actuación, ordenando el archivo definitivo de las diligencias.

CASO CONCRETO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Barrios Unidos

Nº . 454

12 NOV 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 5 de 6

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE No. 092 DE 2013, ORFEO: 2013120880100127E, CONTRA EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DENOMINADO “OBLEAS LA CASTELLANA” UBICADO EN LA CARRERA 50 No 95 - 27”

En el caso que nos ocupa, la actuación administrativa inició en virtud de la queja presentada por medio del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones (SDQS). por lo que esta Alcaldía ha venido realizando un seguimiento al establecimiento de comercio, requiriendo al propietario para que se diera cumplimiento a los impetrado en el artículo 2º de la Ley 232 de 1995.

Respecto del presente asunto, no cabe duda que nos encontramos frente la inexistencia de la causa o los hechos que dieron lugar a las presentes diligencias, toda vez que, tal y como se demostró en la visita realizada el día 26 de agosto de 2019, el Arquitecto CARLOS IVÁN GARCÍA de la Alcaldía Local de Barrios Unidos, Grupo de Gestión Jurídica – Control Urbanístico Oficina de Obras, en el informe técnico presentado con No 49-2019-198, manifiesta que no se encontró ningún establecimiento de comercio denominado “OBLEAS LA CASTELLANA”. Ubicado en la CARRERA 50 No 95 - 27, dirección registrada en cámara de comercio, como se evidencia a folio 8 del expediente, configurándose así lo que doctrinaria y jurisprudencialmente se conoce como CARENANCIA ACTUAL DEL OBJETO POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA, que, en palabras de la Corte Constitucional, en Sentencia T-204/13, señaló:

“(…) En consecuencia, hay carencia actual de objeto por sustracción de materia, en aquellos casos en que deja de existir el objeto jurídico respecto del cual el juez constitucional debe tomar una decisión”

Así las cosas, resulta improcedente continuar con las presentes diligencias, toda vez que se tiene demostrado la extinción del objeto jurídico de la investigación, y el Despacho caería en el vacío, denominado “Carencia actual de objeto”

En consecuencia, de lo anterior, y en aras de dar aplicación a los principios orientadores del Derecho Administrativo, específicamente al de eficacia, se puede establecer que han desaparecido las causas que dieron origen a la apertura de la presente actuación, y, por ende, es procedente dar por terminado las diligencias relacionadas con esta investigación administrativa adelantada bajo el expediente No. 092 - 2013, razón por la cual, se procederá a ordenar el ARCHIVO de estas diligencias.

Así las cosas, el Alcalde Local de Barrios Unidos (e), en uso de las atribuciones que le otorga la ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente administrativo No. 092 de 2013, respecto al establecimiento de comercio “OBLEAS LA CASTELLANA”. Ubicado en la CARRERA 50 No 95 - 27, dirección registrada en cámara de comercio, conforme a las consideraciones de esta providencia.



Continuación Resolución Número _____ Página 6 de 6

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE No. 092 DE 2013, ORFEO: 2013120880100127E, CONTRA EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DENOMINADO “OBLEAS LA CASTELLANA” UBICADO EN LA CARRERA 50 No 95 - 27”

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente actuación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, al Representante Legal del establecimiento de comercio ubicado CARRERA 50 No 85 - 27, representado legalmente por, YEISSON ESTIVEN ROBLES AVIRAMA identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.424.847 de Bogotá, o quien haga sus veces.

TERCERO: Ordenar el desglose de los folios 52,53,54 y 55, con el fin de remitirlos a la autoridad de Policía competente, para que inicie las actuaciones de control y vigilancia del cumplimiento de los requisitos del artículo 87 de la Ley 1801 de 2016, del establecimiento comercial denominado “EMPANADAS DONDE TOIS” ubicado en la Carrera 50 No. 95-27, igualmente se solicita se adelanten los procedimientos administrativos para la recuperación del bien de uso público, que actualmente se encuentra ocupado, esto es, la Zona de antejardín, ordenado en el numeral tercero de la parte resolutive de la resolución 0478 del 27 de junio de 2014, folios 42,43,44 y 45.

CUARTO: Contra la presente Resolución, **procede el recurso de reposición y en subsidio apelación**, en el efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C., los cuales deberán ser presentados por escrito motivado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

12 NOV 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL RESTREPO ROJAS

Alcalde Local de Barrios Unidos (E).

Revisó y aprobó: Leonardo Moya – Abogado Apoyo Despacho.

Revisó: Yolanda Ballesteros B, Profesional Área de Gestión Policial Jurídica.

Revisó y aprobó: Ricardo Aponte Bernal- Coordinador Área de Gestión Policial Jurídica.

Proyectó: Luis Pimiento – Abogada Contratista.